



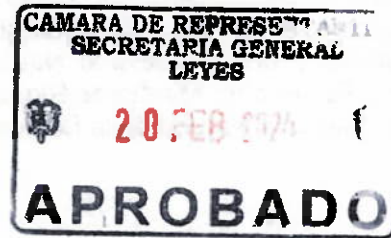
Devel
Aníbal Hoyos

A2+ 1

Bogotá D.C, noviembre de 2023

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 1 del PL 129 de 2022 Cámara, "por el cual se adoptan criterios ambientales generales para la protección de la Amazonía, se adoptan mecanismos de pago por servicios ambientales para su ordenamiento y conservación, y se dictan otras disposiciones."

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 1 del Proyecto de Ley 129 de 2022 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 1. Objeto. El objeto de la presente Ley es el de dictar lineamientos y establecer criterios ambientales generales que deberán tener en cuenta las entidades públicas y los particulares para la protección de la Amazonía, promover la conservación y restauración de los ecosistemas amazónicos y de las áreas protegidas de la región, y establecer un desincentivo al desperdicio de agua, denominado en esta Ley como Contribución por consumo excesivo de agua y servicio ambiental de la Amazonía de ríos voladores, con destino a su ordenamiento territorial, protección y conservación."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



3:23pm

JUSTIFICACIÓN

Propongo la modificación indicada, por cuanto considero que es preciso adicionar que también se busca la protección de las áreas protegidas de la región amazónica, como lo son sus parques naturales (Parque Nacional Natural Alto Fragua – Indi Wasi, Parque Natural Regional Cerro Páramo de Miraflores Rigoberto Urriago, Reserva Natural de la Sociedad Civil El Arrullo, Reserva Natural de la Sociedad Civil El Danubio, etc.)

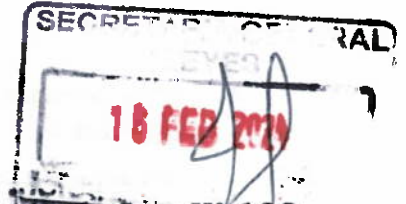


CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES

GERMÁN ROZO
REPRESENTANTE A LA CAMARA

Bogotá D.C 16 de febrero de 2024

20 FEB 2024
APROBADO
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



Modifíquese lo dispuesto en los artículos **2 y 3** del Proyecto de Ley N° 129 de 2022 Cámara “Por el cual se adoptan criterios ambientales generales para la protección de la Amazonía, se adoptan mecanismos de pago por servicios ambientales para su ordenamiento y conservación, y se dictan otras disposiciones”, en el sentido de modificar el orden de los artículos dentro del proyecto de Ley, los cuales quedarán numerados de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 3 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones estipuladas en la presente Ley serán tenidas en cuenta por las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal con competencias sobre el territorio que comprende el bioma amazónico, en el giro ordinario de sus funciones y al momento de estructurar, viabilizar y ejecutar proyectos públicos o con participación pública. También serán tenidos en cuenta al desempeñar sus funciones constitucionales y legales respecto de proyectos privados con impacto ambiental significativo.

Las disposiciones contenidas en la presente Ley deben aplicarse de manera ponderada, generando un equilibrio entre la protección ambiental, el crecimiento económico y el bienestar social, y en la medida de las capacidades técnicas y presupuestales de las respectivas entidades.

ARTÍCULO 2 3. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente Ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Consumo excesivo de agua. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-, en el artículo 6 de la Resolución 887 de 2019, establece como consumo excesivo para los usuarios residenciales, aquel que se encuentre por encima de los siguientes niveles por suscriptor/mes:

Piso térmico	Nivel de consumo excesivo
Ciudades y municipios con altitud promedio por encima de 2000 msnm	22
Ciudades y municipios con altitud promedio entre 1000 y 2000 msnm	26
Ciudades y municipios con altitud promedio por debajo de 1000 msnm	32

Mínimo vital de agua. En materia de agua potable concierne a la disponibilidad y

accesibilidad al recurso hídrico en cantidades mínimas suficientes para atender las necesidades básicas del ser humano y a costos que permitan de manera efectiva la consecución del mismo.

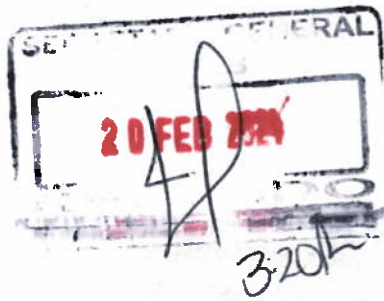
Ríos voladores de la Amazonía. *Flujos aéreos masivos de agua en forma de vapor que se alimenta de la humedad que se evapora en la Amazonía, y que fluyen hacia la cordillera de Los Andes, y por continuidad del ciclo del agua, luego se transforman en lluvias aprovechables alimentando los diferentes sistemas de acueducto.*

Parágrafo. *Los niveles estipulados por la CRA como consumo excesivo para los usuarios residenciales, se ajustará o actualizará conforme a la normativa vigente que expida la Comisión.*

Cordialmente,



GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca



JUAN CARLOS LOSADA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Acu
Art 2.

PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 129 DE 2022 CÁMARA "POR EL CUAL SE ADOPTAN CRITERIOS AMBIENTALES GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA AMAZONÍA, SE ADOPTAN MECANISMOS DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA SU ORDENAMIENTO Y CONSERVACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2°, el cual quedará así:

Artículo 2°. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente Ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Consumo excesivo de agua. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-, en el artículo 6 de la Resolución 887 de 2019, establece como consumo excesivo para los usuarios residenciales, aquel que se encuentre por encima de los siguientes niveles por suscriptor/mes:

Piso térmico	Nivel de consumo excesivo
Ciudades y municipios con altitud promedio por encima de 2000 msnm	22
Ciudades y municipios con altitud promedio entre 1000 y 2000 msnm	26
Ciudades y municipios con altitud promedio por debajo de 1000 msnm	32

Mínimo vital de agua. En materia de agua potable concierne a la disponibilidad y accesibilidad al recurso hídrico en cantidades mínimas suficientes para atender las necesidades básicas del ser humano y a costos que permitan de manera efectiva la consecución del mismo.

Ríos voladores de la Amazonía. Flujos aéreos masivos de agua en forma de vapor que se alimenta de la humedad que se evapora en la Amazonía, y que fluyen hacia la cordillera de Los Andes, y por continuidad del ciclo del agua, luego se transforman en lluvias aprovechables alimentando los diferentes sistemas de acueducto.

Infraestructura verde multimodal: enfoque integrado y sostenible para el diseño y la planificación de espacios urbanos y rurales que combina múltiples modos de transporte y al mismo tiempo incorpora elementos de infraestructura verde. Este concepto busca promover la movilidad sostenible, mejorar la calidad del entorno y fomentar la biodiversidad, todo ello a través de un enfoque holístico.

Sistema de Trazabilidad Forestal: Es el conjunto de herramientas, procesos, normas, prácticas e información utilizadas para identificar y realizar seguimiento a la cadena de suministro de productos forestales desde su origen hasta su destino final.

Parágrafo. Los niveles estipulados por la CRA como consumo excesivo para los usuarios residenciales, se ajustará o actualizará conforme a la normativa vigente que expida la Comisión.

JUSTIFICACIÓN:

No es claro de qué se trata la *infraestructura verde multimodal*, por ello se sugiere agregar el concepto en el artículo 2 sobre definiciones.

El concepto planteado surge de la definición de infraestructura verde vial, que fue incluida en los Lineamientos de Infraestructura Verde Vial para Colombia, expedida el año 2020 en el marco de la Agenda Ambiental Interministerial suscrita entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Transporte, así:

“Aquella infraestructura vial que a lo largo de todas sus etapas de desarrollo, desde la planeación estratégica sectorial, y durante su planeación, construcción, operación, intervención y desmantelamiento, integra consideraciones ambientales, sociales, tecnológicas y de ingeniería, con el propósito de evitar, mitigar y corregir los potenciales impactos ambientales negativos que generan este tipo de proyectos, sean directos, indirectos, sinérgicos y/o acumulativos, ocasionando un balance ambiental neto positivo”.

Adicionalmente, también se considera importante que se desarrolle el concepto del *sistema de trazabilidad forestal*, puesto que se desarrolla su finalidad, pero no de qué se trata concretamente la figura.

La definición propuesta va en línea con el concepto de Sistema de Información Nacional de Trazabilidad Vegetal integrado en el Decreto 931 de 2018 *por el cual se crea el Sistema de Trazabilidad Vegetal y se incluye como Título 11 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo*

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural¹, y la definición de trazabilidad establecida en la Ley 1659 de 2013 Por la cual se crea el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal²:

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

¹ Sistema de Información Nacional de Trazabilidad Vegetal. Es el conjunto organizado de elementos, como normas, procesos e información, que permiten la interacción de actores con el objeto de recolectar, almacenar, procesar, administrar y gobernar datos, transformándolos en información relevante que facilite el conocimiento de la trazabilidad de los vegetales y sus productos desde su origen hasta la adquisición de los productos vegetales terminados por parte del consumidor final.

² Trazabilidad. Se entiende por trazabilidad el proceso, que a través del Sistema, permite identificar a un animal o grupo de animales con información asociada a todos los eslabones de la cadena alimentaria hasta llegar al consumidor.

JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA

Por Real Decreto de 10 de Mayo de 1975

Se ha acordado nombrar

Don Juan Carlos I Rey de España

Don Juan Carlos I Rey de España

Don Juan Carlos I Rey de España

Don Juan Carlos I Rey de España

Don Juan Carlos I Rey de España

Don Juan Carlos I Rey de España

Don Juan Carlos I Rey de España

Don Juan Carlos I Rey de España

Don Juan Carlos I Rey de España

Don Juan Carlos I Rey de España

Don Juan Carlos I Rey de España

Don Juan Carlos I Rey de España

Don Juan Carlos I Rey de España

Don Juan Carlos I Rey de España

Don Juan Carlos I Rey de España

Don Juan Carlos I Rey de España

Don Juan Carlos I Rey de España

Don Juan Carlos I Rey de España

Don Juan Carlos I Rey de España

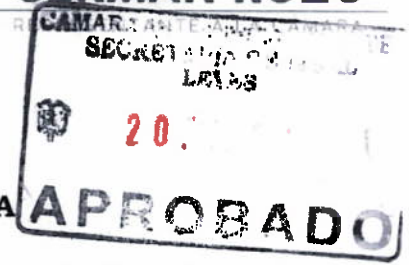
Don Juan Carlos I Rey de España

Don Juan Carlos I Rey de España



Arauca

GERMÁN ROZO



Bogotá D.C 16 de febrero de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

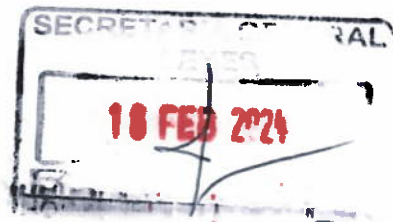
Modifíquese lo dispuesto en el **artículo 4 del Proyecto de Ley N° 129 de 2022 Cámara “Por el cual se adoptan criterios ambientales generales para la protección de la Amazonía, se adoptan mecanismos de pago por servicios ambientales para su ordenamiento y conservación, y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. Reconocimiento de la Amazonía como sujeto de derechos. *Se reconoce a la Amazonía como sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento, inversión sostenible y restauración a cargo del Estado. En consecuencia, las entidades públicas y los particulares velarán por el respeto de estos, observarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, y estarán legitimados para exigirlos por vía judicial y administrativa.*

Parágrafo. *El reconocimiento que se hace en el presente artículo en ninguna medida podrá afectar los derechos adquiridos por personas naturales y jurídicas.*

Cordialmente,

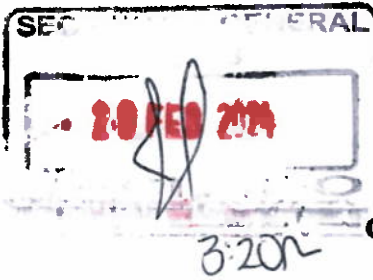
GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca



11-200

100
100

18 FEB 55



JUAN CARLOS LOSADA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Dual

DET 6

PROYECTO DE LEY 129 DE 2022 CÁMARA "POR EL CUAL SE ADOPTAN CRITERIOS AMBIENTALES GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA AMAZONÍA, SE ADOPTAN MECANISMOS DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA SU ORDENAMIENTO Y CONSERVACIÓN, ~~Y SE DICTAN~~ OTRAS DISPOSICIONES"

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

20 FEB 2024
APROBADO

Modifíquese el artículo 6°, el cual quedará así:

Artículo 6°. *Criterios para la caracterización de ecosistemas para la toma de decisiones.* Las entidades públicas **del sector ambiental**, en la medida de sus posibilidades técnicas, de manera ponderada con otros principios y valores legales y constitucionales, tales como el desarrollo sostenible, la conservación ambiental, crecimiento económico, el bienestar social, entre otros, tendrán en cuenta los siguientes criterios para la caracterización de ecosistemas de la Amazonia y de los servicios ambientales que prestan. Estos criterios, a su vez, serán herramienta para la toma de decisiones que impacten significativamente a los ecosistemas.

(...)

Parágrafo 1: Cada entidad pública **del sector ambiental** de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con competencia o incidencia sobre los recursos de la Amazonia; reglamentará, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la aplicación de estos criterios de manera tal que se hagan operativos en su dependencia, de acuerdo a las competencias legales y constitucionales, y de acuerdo a su función y misión institucional.

(...)

JUSTIFICACIÓN: La caracterización de los ecosistemas y de los servicios ambientales que prestan es una función propia de las entidades del sector ambiental, no de cualquier entidad pública, por tanto resulta más conveniente aludir solamente a las primeras mencionadas.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

AMERICAN AIR MAIL

5 FEB 34

RECEIVED
U.S. AIR MAIL
DIVISION

ABU

PROPOSICIÓN

Aver

SECRETARÍA GENERAL
20 FEB 2024

4: 42r

Modifíquese el art 13 de la **PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 129 DE 2022 CÁMARA**, Cámara de Representantes del Proyecto de Ley No. 129 de 2022 Cámara "Por el cual se adoptan criterios ambientales generales para la protección de la Amazonía, se adoptan mecanismos de pago por servicios ambientales para su ordenamiento y conservación, y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. Contribución por consumo excesivo de agua y servicio ambiental de la Amazonía de ríos voladores. Créase la Contribución parafiscal por consumo excesivo de agua y servicio ambiental del ciclo del agua o "ríos voladores", esto es, el servicio ambiental de aguas lluvias aprovechables para los sistemas de acueducto que proporciona el bioma amazónico a los acueductos de cascos urbanos con población mayor a cien mil habitantes en el territorio nacional.

La base gravable de la contribución serán los metros cúbicos de agua consumidos por los suscriptores del servicio de acueducto de los cascos urbanos con población mayor a cien mil habitantes, que se encuentren ~~tres~~ **cuatro** veces por encima de las cantidades técnica y razonablemente determinadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico **de acuerdo a los consumos promedios de los hogares según el número de habitantes del hogar.**

El sujeto activo de la contribución por consumo excesivo es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien canalizará los valores recaudados a través del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, creado en virtud del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, y modificado por el artículo 196 de la Ley 2294 de 2023, o el que haga sus veces, y tendrá como destinación el apoyo financiero y técnico a la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial, Esquemas de Ordenamiento Territorial, Planes de Ordenamiento Forestal y protección de cuencas hidrográficas en la Amazonía. También se destinará para el pago de servicios ambientales y otros incentivos a la protección y conservación de la Amazonía, incluidas las áreas de dominio público, así como pagos y compensaciones para las personas o instituciones públicas o privadas que conservan o restauran los ecosistemas del bioma amazónico.

El cobro de la Contribución por Consumo Excesivo de Agua y Servicio Ambiental de la Amazonía de Ríos Voladores estará a cargo de las respectivas empresas del servicio público de acueducto, quienes deberán transferir anualmente los recursos que correspondan al Fondo para la Vida

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
20 FEB 2024
APROBADO

30 FEB 2024

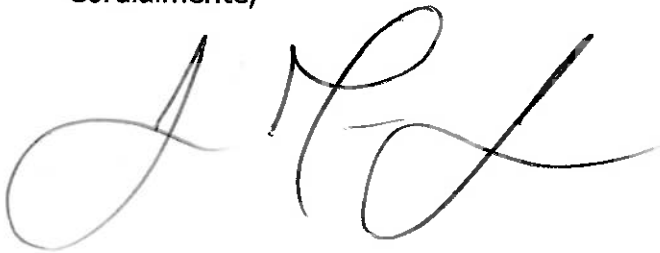
RECEIVED
FEBRUARY 20 2024
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C.

RECEIVED
FEBRUARY 20 2024
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C.

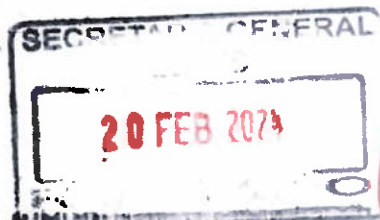
y la Biodiversidad, de conformidad con la reglamentación que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Los recursos de que trata este artículo, se ejecutarán y adjudicarán de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el Fondo para la Vida y la Biodiversidad, atendiendo a lo dispuesto en el tercer inciso del presente artículo, en un plazo no mayor a un año después de la entrada en vigencia de la presente ley.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'A. B. S.' or similar initials.

Aval



*1
leído
16:00
4:42*

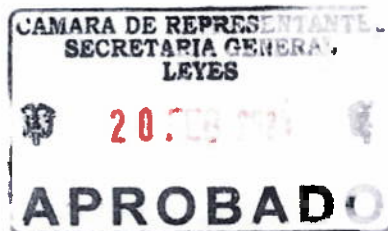
PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 15 de la **PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 129 DE 2022 CÁMARA**, "Por el cual se adoptan criterios ambientales generales para la protección de la Amazonía, se adoptan mecanismos de pago por servicios ambientales para su ordenamiento y conservación, y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 15. Tarifa diferenciadas. La tarifa de la contribución por el desperdicio de agua o pago por el servicio ambiental que presta la Amazonía a los usuarios de los sistemas de acueducto, será determinada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, por cada metro cúbico consumido adicional a **cuatro** veces el límite fijado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, **creando una tarifa diferenciada** para cada región o municipio del país y para cada estrato o nivel de ingreso socioeconómico, **teniendo en cuenta el número de habitantes de cada hogar. Para las de las personas jurídicas, se deberá incluir en el cálculo el número de trabajadores que la integran en cada una de las sedes**, de acuerdo a las metodologías pertinentes.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentará el presente artículo en un plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Cordialmente,





Handwritten text, possibly a name or address, located to the right of the stamp.

First paragraph of faint, mostly illegible text.

Second paragraph of faint, mostly illegible text.

Third paragraph of faint, mostly illegible text.

Fourth paragraph of faint, mostly illegible text.

Fifth paragraph of faint, mostly illegible text.

Small block of text, possibly a date or reference number.

Small block of text, possibly a number.

Small block of text, possibly a name or title.



Act 11,



M

3:20

**PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY 129 DE 2022 CÁMARA "POR EL CUAL SE ADOPTAN CRITERIOS AMBIENTALES GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA AMAZONÍA, SE ADOPTAN MECANISMOS DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA SU ORDENAMIENTO Y CONSERVACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 11°, el cual quedará así:

Artículo 11°. Semilleros y viveros. Todas las entidades del sector ambiental e instituciones públicas o de capital mixto que tengan funciones ambientales sedes, oficinas, batallones, sucursales o cualquier tipo de y que tengan presencia institucional en la Amazonía, ~~propenderán, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y las entidades locales y nacionales competentes, por la conformación~~ conformarán de semilleros y viveros con especies nativas de su jurisdicción, con el fin de resguardar la biodiversidad y aprovecharlos para los planes de reforestación y restauración de ecosistemas que sean pertinentes.

Para el efecto, las distintas entidades indicadas podrán adelantar convenios interadministrativos, entre ellas o con entidades sin ánimo de lucro, y realizar aportes o desarrollar autónomamente los semilleros y viveros. Las entidades también podrán suscribir convenios interadministrativos o con entidades sin ánimo de lucro para las actividades de reforestación, conservación y recuperación de ecosistemas.

De igual manera, estas las entidades podrán adelantar convenios interadministrativos con las ~~Corporaciones Autónomas Regionales~~ y las entidades locales y nacionales competentes o con entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de implementación de sistemas de biotecnología a base de biodigestores que utilicen los residuos orgánicos generados por estas entidades para producir biofertilizantes que serán utilizados como insumo para la restauración y/o recuperación de suelos de degradados y como insumo para el desarrollo de actividades de reforestación en el área del bioma amazónico colombiano en el que tengan presencia, como mecanismo de aporte a su recuperación biológica y ambiental.

JUSTIFICACIÓN: Se debe considerar que cualquier entidad pública no tiene el conocimiento ni la experiencia para el desarrollo de semilleros ni viveros, mientras que las entidades del sector ambiental por su propia naturaleza pueden desarrollar estas actividades de manera óptima.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



PROPOSICIÓN

AGREGUESE un párrafo al Artículo Doce (12) del Proyecto de Ley No. 129 Cámara de 2022, *“por el cual se adoptan criterios ambientales generales para la protección de la Amazonía, se adoptan mecanismos de pago por servicios ambientales para su ordenamiento y conservación y se dictan otras disposiciones.”*

El cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 12. Pago por el servicio ambiental de la Amazonía de ríos voladores.

Con destino al Fondo Nacional Ambiental (Fonam), e inicialmente para el apoyo financiero y técnico a la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial, Esquemas de Ordenamiento Territorial, y Planes de Ordenamiento Forestal; y concomitante o posteriormente para el pago de compensaciones a las personas o instituciones públicas o privadas que conservan o restauran los ecosistemas del bioma amazónico; créase la sobretasa por el servicio ambiental del ciclo del agua o “ríos voladores”, esto es, el servicio ambiental de aguas lluvias aprovechables para los sistemas de acueducto que proporciona el bioma amazónico al territorio nacional.

El pago de la sobretasa estará a cargo de los usuarios del sistema de acueducto y alcantarillado del territorio nacional. Los recursos de la sobretasa por el servicio ambiental del ciclo del agua de la Amazonía que ingresen al Fonam, se ejecutarán y adjudicarán de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a un año después de la entrada en vigencia de la presente ley.

PARÁGRAFO: Exclúyase del cobro de la sobretasa a cargo de los usuarios del sistema de acueducto y alcantarillado del territorio nacional de que trata el inciso anterior, a los Departamentos y Municipios en los cuales las empresas de servicios públicos de acueducto y alcantarillado no hacen uso de las fuentes hídricas que proporciona la Región Amazónica del país.

JUSTIFICACIÓN

No es menester que se haga el cobro a los usuarios de los sistemas de acueducto y alcantarillado que no se benefician de los recursos hídricos que posee la Amazónica, ya que por sus condiciones geográficas y no tener una cercanía o conexión directa con esta región, se les imposibilita utilizar sus fuentes hídricas. Como lo es el caso del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que al estar ubicado en el mar caribe, las empresas de servicios públicos de acueducto y alcantarillado que operan en las islas sustraen los recursos hídricos a través de los acuíferos subterráneos que filtran las aguas de lluvias y del mar salino o purificando directamente el agua de nuestros mares.

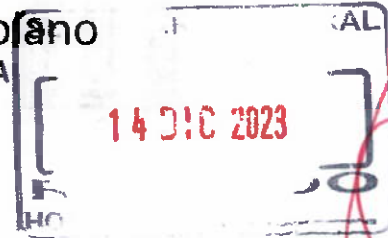


ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

Representante a la Cámara Departamento del
San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



ART 13
(-)

3.105

PROPOSICIÓN.

Eliminase el artículo 13 del proyecto de ley 129 de 2022 Cámara “Por el cual se adoptan criterios ambientales generales para la protección de la Amazonía, se adoptan mecanismos de pago por servicios ambientales para su ordenamiento y conservación, y se dictan otras disposiciones”.

~~**ARTÍCULO 13. Contribución por consumo excesivo de agua y servicio ambiental de la Amazonía de ríos voladores.** Créase la Contribución parafiscal por consumo excesivo de agua y servicio ambiental del ciclo del agua o “ríos voladores”, esto es, el servicio ambiental de aguas lluvias aprovechables para los sistemas de acueducto que proporciona el bioma amazónico a los acueductos de cascos urbanos con población mayor a cien mil habitantes en el territorio nacional.~~

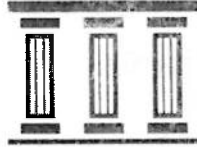
~~La base gravable de la contribución serán los metros cúbicos de agua consumidos por los suscriptores del servicio de acueducto de los cascos urbanos con población mayor a cien mil habitantes, que se encuentren tres veces por encima de las cantidades técnica y razonablemente determinadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.~~

~~El sujeto activo de la contribución por consumo excesivo es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien canalizará los valores recaudados a través del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, creado en virtud del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, y modificado por el artículo 196 de la Ley 2294 de 2023, o el que haga sus veces, y tendrá como destinación el apoyo financiero y técnico a la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial, Esquemas de Ordenamiento Territorial, Planes de Ordenamiento Forestal y protección de cuencas hidrográficas en la Amazonía.~~

~~También se destinará para el pago de servicios ambientales y otros incentivos a la protección y conservación de la Amazonía, incluidas las áreas de dominio público, así como pagos y compensaciones para las personas o instituciones públicas o privadas que conservan o restauran los ecosistemas del bioma amazónico.~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

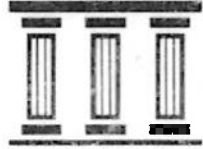
~~El cobro de la Contribución por Consumo Excesivo de Agua y Servicio Ambiental de la Amazonia de Ríos Voladores estará a cargo de las respectivas empresas del servicio público de acueducto, quienes deberán transferir anualmente los recursos que correspondan al Fondo para la Vida y la Biodiversidad, de conformidad con la reglamentación que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a más tardar el 31 de marzo de cada año.~~

~~Los recursos de que trata este artículo, se ejecutarán y adjudicarán de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el Fondo para la Vida y la Biodiversidad, atendiendo a lo dispuesto en el tercer inciso del presente artículo, en un plazo no mayor a un año después de la entrada en vigencia de la presente ley.~~

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN.

De acuerdo al Artículo 154 de la Constitución política:

"Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156 o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150 las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales."

El proyecto no es de iniciativa gubernamental, razón por la cual, dentro del trámite del mismo se debe concretar el aval e iniciativa gubernamental.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



C.
Aníbal Hoyos

ALT NUEVO

Bogotá D.C, noviembre de 2023

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 129 de 2022 Cámara, "por el cual se adoptan criterios ambientales generales para la protección de la Amazonía, se adoptan mecanismos de pago por servicios ambientales para su ordenamiento y conservación, y se dictan otras disposiciones."

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO al Proyecto de Ley 129 de 2022 Cámara, que indique:

"Artículo NUEVO. En pro de la conservación del bioma amazónico, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía, definirá lineamientos y políticas orientadas a la transición hacia energías renovables y hacia la realización de prácticas sostenibles y responsables, con bajo impacto ambiental, de actividades de exploración y explotación del subsuelo en esta región."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



3.30pm

JUSTIFICACIÓN

2

Propongo la adición del artículo nuevo, puesto que considero oportuno que dentro de la iniciativa quede estipulado el deber de generar unas directrices específicas para la realización de actividades de exploración y explotación del subsuelo (hidrocarburos, petróleo, minerales) de la Amazonía, en condiciones ambientalmente sostenibles y que contribuyan a proteger los ecosistemas y demás factores bióticos en ella presentes.